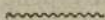




# Memorial de Infantería

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN LA DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.



Sé publica una vez á la semana.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Pesetas.

Para la Península, un mes. . . . .	0'75.
Cuba y Puerto-Rico, idem. . . . .	3'00.
Filipinas, idem. . . . .	3,50.
Para las clases de tropa. . . . .	0'50.

La correspondencia al Coronel Teniente Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, Director del MEMORIAL.

*Direccion general de Infanteria.*— 6.º Negociado.— Circular número 50.— El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 24 de Enero último, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.—Considerando indispensable arbitrar un medio para que las viudas é hijos de individuos pertenecientes á las distintas clases del Ejército y asimilados, puedan con facilidad justificar en tiempo oportuno sus derechos de Monte-pío militar, el Rey (que Dios guarde) conformándose con lo expuesto acerca del particular por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de 15 de Noviembre último, ha tenido á bien disponer que las órdenes circulares expedidas por este Ministerio, con fecha 2 de Noviembre de 1874 y 8 de Marzo de 1875, relativas á la manera de acreditar su casamiento las expresadas clases, se refundan en los siguientes extremos:

1.º Cuando un Oficial del Ejército, de cuerpo asimilado ó empleado militar contraiga matrimonio, entregará en un plazo que no exceda de seis meses certificacion de la inscripcion en el Registro civil de la partida sacramental, ó la misma partida donde no esté establecido el referido Registró, á su Jefe inmediato, que en activo



será el del cuerpo á que pertenezca, ó aquel bajo cuyas órdenes desempeñe destino ó comision, y en situacion de reemplazo ó retirado con sueldo, el Gobernador ó Comandante militar de la localidad en que resida, y por punto general, aquella autoridad militar de quien más directamente dependa, ó que lleve la redaccion y conceptualion de su hoja de servicios, el cual expedirá un resguardo provisional del documento.

2.º Dicho Jefe cursará éste inmediatamente á la Direccion general del Arma ó Centro de que dependa ó haya dependido, si fuese retirado, y en Ultramar á la Subinspeccion respectiva.

3.º Las Direcciones generales de las Armas, cuerpos é institutos y las Subinspecciones en Ultramar, tomarán razon de dichas certificaciones ó partidas, para que consten en el expediente personal de los interesados, y las remitirán al Consejo Supremo de la Guerra, haciéndolo las Subinspecciones por conducto del Capitan general.

4.º y último. El Consejo Supremo de la Guerra, al propio tiempo que acusará recibo de la llegada de cada certificacion ó partida, para conocimiento de los interesados, procederá á abrir el oportuno expediente de Monte-pío, quedando además facultado para admitir los documentos pertinentes que aquellos quieran tambien presentar, como partidas de bautismo de los hijos que resulten, etc.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma, para su debida publicidad.— Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 13 de Febrero de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infantería.*—5.º Negociado.—Circular número 51.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 26 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio, con fecha 3 de Agosto último, consultando acerca de las ventajas que corresponden al cabo del Regimiento infantería de Cuenca, Federico Duran y Godoy, procedente del Ejército de la isla de Cuba, y resultando que el interesado fué filiado como voluntario procedente de la clase de paisano el dia 12 de Octubre de 1874, para servir en dicho Ejército por el tiempo de la campaña, con derecho á la gratificacion de 250 pesetas en el acto de ser filiado é igual suma al terminar cada año de servicio, con sujecion á lo determinado en las reglas tercera y trece de la órden circular de 7 de Agosto del mismo año; habiendo permanecido en la citada Antilla hasta el dia 15 de Setiembre de 1875 en que embarcó para la Península á continuar sus servicios por enfermo: el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la seccion de Guerra y Marina del

Consejo de Estado en su dictámen de 15 de Diciembre próximo pasado, se ha servido resolver que se expida la licencia absoluta al cabo Federico Durán y Godoy en el caso que no desee continuar sirviendo con las ventajas otorgadas á los voluntarios del Ejército de la Península.—Es asimismo la voluntad de S. M. que á los individuos que hayan pasado á servir á la isla de Cuba como tales voluntarios y no como sustitutos por el tiempo que dure la campaña y sean declarados inútiles para servir allí, aun cuando resulten útiles para servir en la Península, se les expida la licencia absoluta con abono de las ventajas pecuniarias que llevaron hasta la fecha en que sean baja si es que no se hallan comprendidos en las disposiciones especiales de inutilidad por heridas recibidas en accion de guerra; puesto que habiendo contraido su compromiso para servir voluntariamente en Cuba, no puede obligárseles á continuar sirviendo en la Península si una causa ajena á su voluntad les impide terminar allí su compromiso.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y con el fin de que proceda á exp dir la licencia absoluta á todos los individuos de ese cuerpo que se hallan comprendidos en la anterior disposicion siempre que no prefieran continuar en el servicio con las ventajas concedidas á los voluntarios del Ejército de la Península.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 8 de Febrero de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 52.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha primero del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 12 de Enero próximo pasado, en la que al participar á este Ministerio haberse llevado á cabo la reforma á la situacion de cuadro de las compañías sétimas y octavas, excepcion hecha de las del Regimiento Fijo de Ceuta, segun se habia prevenido por Real orden de 30 de Octubre último, manifiesta V. E. haber dispuesto que en las citadas compañías sean dados de alta los individuos de cada batallon que se hallan con licencia ilimitada, con el fin de que las demás solo tengan las fuerza presente y como presente en revista, y á la vez exponé V. E. los medios puestos en práctica para que no queden supernumerarios de las clases de cabos y sargentos, y la conveniencia de que continúe habiendo por ahora dos Alféreces

en cada compañía, con el fin de evitar que permanezca en situación de reemplazo un considerable número de Oficiales jóvenes que deben completar su instrucción. En su vista, y tomando en consideración las razones expuestas, S. M. ha tenido á bien aprobar las disposiciones de V. E. acerca del destino dado á la fuerza ausente con licencia ilimitada, y demás que contiene la primera parte de su citada escrito. En cuanto á la segunda, ó sea lo referente á la situación y circunstancias de los Alféreces, S. M. se ha servido asimismo aprobar lo propuesto por V. E. y en su virtud disponer que por ahora é interin haya Alféreces de reemplazo, se conserven dos de esta clase en cada compañía, si bien el mas moderno en cada una figurará como supernumerario, cuyas vacantes en el caso de producir las estos últimos, se proveerán todas por el reemplazo, y concluido este, irá amortizándose una plaza de Alférez por compañía hasta que quede el número que por reglamento corresponde.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y fines correspondientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Dirección general de Infantería.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 53.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 1.<sup>o</sup> de actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicación de V. E. fecha 11 de Enero próximo pasado, en la que al participar á este Ministerio haberse llevado á cabo la nivelación de fuerza y demás operaciones prevenidas por Real orden de 3 de Diciembre anterior hace presente la conveniencia de que los batallones no estén obligados á presentar en revista la cifra exacta de quinientas y quinientas treinta y cinco plazas, que se les ha asignado, sino que se acrediten también los haberes correspondientes al mayor número que por circunstancias especiales puedan tener presentes ó como presentes en revista, del mismo modo que se deducen los de algunos que asimismo pueden faltar para el completo de la fuerza reglamentaria. En su vista, y teniendo en consideración las razones expuestas por V. E., S. M. ha tenido á bien resolver que en el caso propuesto de que por circunstancias especiales se encuentre algun cuerpo con mayor fuerza que la asignada, se le haga el abono de los haberes correspondientes; en el concepto de que en ningun caso habrá de autorizarse mayor exceso que el de quince á veinte hombres en un

batallon.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su inteligencia y fines consiguientes; en el concepto de que siempre que algun batallon tenga más fuerza que la reglamentaria, dentro del límite que se marca se hará constar el motivo por nota en los estados que mensualmente se remiten á esta Direccion general.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1877.—FERNÁNDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—14.º Negociado.—Circular número 54.—El Excmo. Sr. General Presidente de la Caja para alivio de huérfanos é inútiles de la guerra civil me ha remitido para su publicacion la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.—EXCMO SR.:—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 22 del actual, en la que, consecuente á lo que se previno á V. E. en Real orden de 10 del pasado, propone las bases que á juicio de ese Consejo, y con carácter transitorio, pueden aceptarse para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Marzo último; y conforme en un todo con lo expuesto por V. E. acerca del particular, S. M. se ha dignado aprobar lo siguiente:

1.º Para aliviar la situacion de los huérfanos y desamparados que la guerra civil ha producido, proponiéndoles al mismo tiempo algun recurso que pueda subvenir á su enseñanza dentro de los estrechos límites que permite su corta edad, serán socorridos hasta cumplir la de siete años, por la caja del Consejo, con las asignaciones que á continuacion se expresan.

Con 22 pesetas 50 céntimos mensuales, todo huérfano ó desamparado de ambos sexos, de Oficial general; con 15 pesetas el de Jefe; con 11 pesetas 25 céntimos el de Capitan ó Subalerno, y 5 de individuo de la clase de tropa, siempre que el causante hubiese muerto en accion de guerra ó por herida recibida en ella.

Estas asignaciones las percibirán las madres ó tutores, previas las formalidades que han de consignarse en un reglamento ó instruccion especial desde la fecha de la concesion por el Consejo.

2.º Al cumplir los interesados la edad de siete años, tendrán derecho á ingresar ya de internos ó externos, en Colegio ú otro centro de enseñanza que existan en la localidad donde residan sus madres ó tutores, ó en el punto más próximo; y el Consejo costeará en ellos su educacion, sin exceder el desembolso que haga para este objeto de lo que fija la siguiente escala: 75 pesetas mensuales todo huérfano ó desamparado de ambos sexos, de Oficial general; 60 pesetas para el de Jefe; 37 pesetas 50 céntimos el de Capitan ó Subal-

terno, y 22 pesetas 50 céntimos el de individuos de clase de tropa, siempre que el causante hubiese muerto en accion de guerra ó por herida recibida en ella.

3.º Los alumnos que desde los Colegios deseen pasar á las Academias militares ó civiles, Universidades, Seminarios, Institutos, Escuelas Normales ó talleres, disfrutarán como máximun en todos los conceptos esta subvencion: 750 pesetas anuales el huérfano ó desamparado de ambos sexos, de Oficial general; 500 pesetas, el de Jefe; 375 pesetas el de Capitan ó subalerno, y 250 pesetas el de individuo de clase de tropa, siempre que el causante hubiese muerto en accion de guerra ó de resultas de herida recibida en ella.

4.º Para la aplicacion de las tres escalas que quedan establecidas en cuanto á los huérfanos y desamparados cuyos padres ó protectores hubieran pertenecido á carreras civiles, tendrá lugar la asimilacion segun los sueldos que hubieran disfrutado los causantes; y si estos no gozaran de sueldo alguno, el Consejo resolverá en cada caso lo que crayere más arreglado á justicia.

5.º El Consejo se entenderá directamente con los Directores de los colegios para el percibo de las pensiones de los alumnos en la forma que determine el reglamento; y asimismo lo verificarán los Jefes de las Academias y demás centros de instruccion respecto de los gastos que aquellos originen á cuenta de las asignaciones que les quedan señaladas.

El Consejo les mantendrá en el goce de este auxilio hasta que concluya una carrera ú obtengan destino público con sueldo, ó lleguen á la edad de 20 años, en cualquiera de cuyos casos cesará definitivamente la subvencion por parte del Consejo. Además de lo que pueda ser extensivo á los huérfanos de cuanto expresa esta base, cesará tambien la subvencion á las mismas cuando contraigan matrimonio.

6.º El Consejo tendrá la intervencion conveniente y necesaria cerca de todos los establecimientos en que existan los huérfanos de ambos sexos en cuanto se refiera á su existencia y aprovechamientos aparte de la que es natural y corresponde á las familias.

7.º El huérfano que al cumplir los siete años no ingrese en un colegio ú otro establecimiento de enseñanza para recibir la debida educacion y el que á los 14 deje de empezar los estudios de la carrera ó profesion á que quiera dedicarse, segun la base 3.ª perderán todo derecho á los beneficios que quedan consignados.

Tambien lo perderán si por su conducta ó falta de aplicacion no se hiciesen dignos de la proteccion que les concede el Real Decreto de fundacion de 19 de Marzo del presente año.

8.º El Consejo queda autorizado, en su calidad de Administrador para disponer lo que juzgue conveniente al mejor cumplimiento de cuanto queda consignado, si bien con el carácter de transitorio, mientras S. M. tiene á bien resolver lo que con el de definitivo y per-

manente haya de regir en este asunto; y al efecto dictará las reglas y expedirá cuantas instrucciones crea conducentes al mismo fin.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., teniendo en cuenta los diversos puntos á que habrá de atender ese Consejo para aplicar y armonizar cuanto queda expuesto, que compete al mismo la redaccion de aquellas bases que la experiencia haga preciso observar para el desarrollo de los puntos fundamentales que quedan aprobados —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Diciembre de 1876.—FRANCISCO DE CEBALLOS.

Lo que se inserta en el MEMORIAL para conocimiento de todos los individuos del arma.—Madrid 7 de Febrero de 1877—FERNÁNDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—11.º Negociado.—Circular número 55.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en real orden de 18 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Director general de Infanteria en 13 de Diciembre último, en la cual, al hacer presente el estado en que se encuentra el fondo de haberes personales de los individuos de tropa del Arma de su cargo, propone para amortizar el débito que á estos resulte en sus ajustes, se les descuenta diariamente además de los 12 céntimos del haber que se previno en orden de este Ministerio de 6 de Julio de 1874, otros 12 céntimos diarios de los 25 que tienen de sobre haber. En su vista, oída la Junta consultiva de guerra; y atendiendo á la conveniencia de que cuando el Gobierno tenga á bien disponer la concesion de licencias ilimitadas ó semestrales: puedan los individuos á quienes comprenda la medida estar en aptitud de disfrutarlas; S. M. se ha servido resolver, que los cabos y soldados de todas las armas é institutos, cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezcan, que tengan débitos en sus ajustes, se les descuenta diariamente, además de los 12 céntimos de peseta del haber, que está mandado, otros 12 céntimos del sobre haber, pudiendo tambien dichos individuos, si voluntariamente lo desean, dejar mayor cantidad para amortizar cuanto ántes sus débitos. Es asimismo la voluntad de S. M.; que en lo sucesivo sea de 40 pesetas el fondo de masita de los cabos y soldados en todas las armas é institutos, sin que sea inconveniente cuando no lo tengan para obtener licencias ilimitadas ó semestrales y el pase á la reserva.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento; previniéndole que desde el primero del mes entrante el socorro dia-

rio que ha de cargarse en distribucion á los Cabos, Cornetas y soldados de segunda de línea ha de ser de 0'59 de peseta, de los cuales se invertirán en rancho, 0'34, conforme á lo mandado en circular de 7 de Julio de 1870, recibiendo 0'25 de sobras y dejando para masita los 0'24 que se ordenan, en cuyas cantidades están incluidos el haber y sobre-haber; los de primera de línea y segunda de Cazadores percibirán 0'3 mas de sobras y los de primera de Cazadores otros 0,3 mas que los anteriores ó una peseta mensual como ventajas; pudiendo unos y otros dejar cuando lo tengan por conveniente la parte de sus sobras para aumento de masita, con el fin de amortizar sus débitos y obtener su licencia semestral, ilimitada y absoluta cuando les corresponda, puesto que teniendo deuda en su ajuste no pueden disfrutar de estos beneficios.

Al propio tiempo encargo á V... muy particularmente el exacto cumplimiento de entregar los sobre alcances trimestralmente á todos los individuos, siempre que lo permitan los fondos del cuerpo.— Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1877.—  
FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

*Direccion general de Infanteria.*—12.º Negociado.—Circular núm. 56.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, en 5 del actual, de Real orden me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director General de Artillería, lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha veintidos del mes próximo pasado, en la que consulta á este Ministerio la forma en que deben admitirse en los Parques de Artillería los armamentos de modelos no reglamentarios que entreguen los cuerpos; en su vista S. M. (q. D. g.) se ha servido disponer que en cada caso que se presente este incidente se proceda á la formacion del expediente que proceda, en aveiguacion de la procedencia de dichos armamentos.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... á fin de que sea observada en ese cuerpo en los casos á que hace referencia. Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 19 de Febrero de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.



## SUPLEMENTO

AL

# MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 8 DE 1877.

---

## REALES RESOLUCIONES.

20 ENERO. Concediendo cruz roja al Teniente Don César Buceta, en permuta de doble grado de Alférez.

22 IDEM. Nombrando Ayudante de Campo del Director General de Ingenieros, al Teniente Coronel D. Francisco Menarquez y destinando á sus inmediatas órdenes al Teniente D. Miguel de Castro.

22 IDEM. Destinando á las órdenes del Excmo. Sr. General en Jefe del Ejército del Norte, al Capitan D. Adolfo Martinez Navacerrada.

23 IDEM. Promoviendo á Brigadieres á los Coroneles Don Luis Escario y Molina y D. Carlos Navas y Sarriá.

20 IDEM. Clasificando de Alférez para el Ejército de Cuba, ó de sargento primero con grado de Alférez para el de la Península, al Teniente de fuerzas móviles D. Emilio Golin y Selgado.

18 IDEM. Idem de Teniente de Infantería con grado de Capitan para Cuba ó de Alférez con dicho grado para la Península, al Alférez de la misma procedencia D. Eduardo Cortiellas y García.

17 IDEM. Concediendo pase á la situacion de supernumerario sin sueldo por un año, al Teniente D. José Sola.

17 IDEM. Desestimando instancia del Teniente D. Benito Rubio, en solicitud de nuevo ingreso en la Academia de Artillería.

18 IDEM. Concediendo abono del pasage de regreso de Cuba, al Comandante D. Ceferino Rodriguez Mayoral.

19 IDEM. Idem, id., al Capitan D. Federico García Chapoli.

16 IDEM. Idem empleo de Alférez, al sargento 1.º Don José Perez Cepido.

20 IDEM. Concediendo regreso á la Península al Capitan del Ejército de Cuba D. Florencio Schelly.

20 IDEM. Idem, id., al Capitan de id. D. Antonio Fernandez de Parga, en clase de Teniente.

18 IDEM. Idem, id., al Teniente Coronel D. Santiago Perdiguier y Benedi.

20 IDEM. Concediendo pase al Ejército de Filipinas al Comandante Don Francisco Carrillo y Jurado.

20 IDEM. Nombrando profesor de la Academia de infantería al Comandante D. Enrique Valero.

22 IDEM. Clasificando de Alférez para el Ejército de Cuba, ó de sargente

primero y grado de Alférez para la Península, al Capitan de fuerzas móvile<sup>s</sup> D. Pedro Monserrat y Ruiz.

25 IDEM. Concediendo pase al Cuerpo de Carabineros, al Alférez D. Rupto Mezquida.

22 IDEM. Clasificando de Alférez de Infantería, ó de sargento primero y grado de Alférez para la Península, al Alférez de fuerzas móviles Don Manuel Insa y Jordan.

22 IDEM. Concediendo retiro al Comandante D. Juan Delgado.

22 IDEM. Idem, id., al Comandante D. Fernando Villar.

22 IDEM. Idem, id., al Comandante D. Lorenzo Garcia Sanchez.

22 IDEM. Idem, id. al Comandante D. Vicente Aguado y Aguedo.

24 IDEM. Disponiendo que el Teniente Coronel de la Reserva 70 D. Benito Feijóo y el de la 49 D. Lino Baquero, cambien respectivamente de destino.

24 IDEM. Declarando de reemplazo al Comandante del Regimiento de Aragon Don Bernardo Rodriguez Suarez, ocupando su vacante el de la propia clase D. Francisco Viarnes.

24 IDEM. Dando colocacion á los Tenientes Coroneles de reemplazo D. José Melendez, en la Reserva 28; D. Eduardo Navarro, en la Reserva 14; y Don Eduardo Mendoza en el Regimiento de la Princesa: y trasladando al de la propia clase del Regimiento de Aragon D. Federico Pereira, al de la Constitucion; y D. Francisco Guells del de la Princesa, al de Ceuta.

24 IDEM. Destinando á los Comandantes Don Leonardo Vals de la Reserva de Toledo, al Regimiento de Mallorca; D. Gregorio Ruiz de la Reserva 37, á Cazadores de Figueras; D. Pedro Marin de la Reserva 20, á la Reserva 3; D. Eusebio Gonzalo de la Reserva 25, á la Reserva 3; Don Antonio Millan de la Reserva 31, á la Reserva 23; Don José Garcia Suarez del Regimiento África, á la Reserva 31; D. Antonio Romero de la Reserva 25, á la Reserva 37; D. José Lafont de la Reserva 4, á la Reserva 25; Don José Molino de la Reserva 38, á la Reserva 4; D. José Bocho de la Reserva 43, á la Reserva 38; D. Cristóbal Garcia de la Reserva 33, al Regimiento de África; y D. Manuel Diaz de Tejada del Regimiento de Almansa, á la Reserva 33; y colocando á los de reemplazo D. Ricardo Sanchez Juarez, en el Regimiento de Murcia; D. José de Lara, en la Reserva 6; D. Aureliano Muñoz, en la Reserva 63; D. Juan Barutell, en el Regimiento del Rey; D. Felipe Toral, en el Regimiento de la Reina; Don Adolfo Horgimi, en el Regimiento de América; D. Froilan Rodriguez, en el Regimiento de Sevilla; Don Manuel Garcia San Pedro, en la Caja de quintos de la Coruña; D. Leonardo Gonzalez, en el Regimiento de Almansa; D. Juan San Pedro, en el Regimiento de Navarra; D. Ricardo Guerra, en la Reserva 43; Don Nicolás Nicolat, en la Reserva 10; y D. Enrique Gonzalez Velasco, en la Rva. 15.

24 IDEM. Promoviendo á Capitanes por antigüedad á los Tenientes Don Joaquin Vilatela, para la Reserva 51; Don Federico Gonzalvo, para el Regimiento de San Fernando; y Don Francisco Espinosa, para el Regimiento de Córdoba.

24 IDEM. Ascendiendo por antigüedad á Tenientes á los Alféreces D. Antonio Bonafos, para Cazadores de Mérida; D. Antonio Rodriguez Sanchez, para la Reserva 4; y D. Ramon Veiga, para el Regimiento de Murcia.

22 IDEM. Dejando sin efecto el pase al Ejército de Cuba, del Alférez Don Isidoro Bautista y Semart.

19 IDEM. Concediendo al sargento primero de la Reserva de Granada, los beneficios de la regla quinta, de la órden de 10 de Diciembre de 1874.

22 IDEM. Concediendo retiro al Comandante D. Juan Peno.

22 IDEM. Idem, id., al Comandante D. Juan Berdon.

20 IDEM. Idem mayor antigüedad al Teniente D. Laureano Antolin.

21 IDEM. Idem regreso á la Península, al Capitan del Ejército de Cuba D. Miguel Lázaro y Puig.

20 IDEM. Idem, id., al Alférez del mismo Ejército D. Juan Cortina.

- 21 IDEM. Idem, id., al Teniente de dicho Ejército D. Eduardo Palomares.  
21 IDEM. Id., id., al Alférez D. José Vazquez y García, de dicho Ejército.  
21 IDEM. Idem, id., al Alférez de id., D. Vicente Alonso Suarez.  
21 IDEM. Idem, id., al Teniente de id., D. José Córdova y Sosa.  
21 IDEM. Idem, id., al Teniente Coronel del de Filipinas, Don Agustín Barragan.  
21 IDEM. Idem, id., al Capitan de id., D. Antonio Martín Simon.  
21 IDEM. Idem, id., al Teniente Coronel de id., D. Francisco Duggi.  
20 IDEM. Idem mayor antigüedad al Teniente D. Juan Calvo Alturo.  
22 IDEM. Anulando el pase al Ejército de Cuba, del Alférez D. Francisco Oro y Toboso.  
22 IDEM. Idem, id., el del Alférez D. Miguel Dorado y Lopez.  
22 IDEM. Concediendo el reemplazo al Comandante D. José Gurrea.  
22 IDEM. Idem, id., al id D. Manuel Santas.  
22 IDEM. Idem, id., al id., D. Enrique Cialdini.  
22 IDEM. Clasificando de Alférez con grado de Teniente para el Ejército de Cuba, ó el de sargento primero y dicho grado para la Península, al Teniente de fuerzas móviles D. Pedro Buxeda.  
24 IDEM. Concediendo mayor antigüedad en el empleo de Alférez, al Coronel de E. M. D. Luis Otero y García.  
24 IDEM. Concediendo licencia absoluta al Alférez D. Blás Gomez y Ro

## RESOLUCIONES DEL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.

El día 14 del corriente mes han sido cursadas al Ministerio de la Guerra las instancias del Coronel D. Manuel Galan Vergara y Comandante D. Andrés Moreno Vilés en solicitud de retiro, y la del Alférez D. Juan Fernandez Nuñez en súplica de licencia absoluta.

—El día 22 de Enero próximo pasado falleció el Alférez del Batallón Cazadores de Barbastro D. Emilio Navas Mijares.

—Por resolución de 2 del mes actual han sido ascendidos á sargentos segundos ocho cabos primeros del Batallón Cazadores de Barbastro, seis de la Reserva de Logroño, dos del Regimiento de Córdoba, ocho del de Extremadura y seis de la Reserva de Alcazar de San Juan.

—En el mismo día ha sido aprobada la propuesta de Sargento primero á favor del segundo del Regimiento de Valencia Pedro Santos Montes y las de segundos á favor de los cabos primeros Andrés Jaramillo Hernandez del Batallón Cazadores de Alba de Tormes y Francisco Galvez Amado del Batallón Reserva de Requena.

—Se ha concedido la continuacion en el servicio al sargento segundo del Batallón Reserva de Cuenca Fernando Cotera Varela y al Cabo 1.º de la de Alcañiz Márcos Martínez Martínez.

—Han sido ascendidos á sargentos segundos por antigüedad cinco cabos<sup>s</sup> primeros del Batallón Reserva de Monforte.

—El día 5 del corriente han sido aprobadas cuatro propuestas de sargentos segundos á favor de cuatro cabos primeros del Regimiento de Búrgos y siete de la misma clase del de Luchana.

—Ha sido concedida la continuacion en el servicio á los cabos primeros Gumersindo Cimbreló Lopez, del Regimiento de Extremadura; Evaristo Castañón Gonzalez, del de la Constitucion; Manuel Espinosa Moreno, del de Albúera y Miguel Pinto Alonso del Batallón Cazadores de las Navas.

—Asimismo se ha concedido la continuacion en el servicio al sargento segundo de la Reserva de Hellin Mariano Salavarrí Torres.

—Por resolucion del dia 10 ha sido ascendido al empleo inmediato en propuesta reglamentaria dos cabos primeros del Batallon Cazadores de Mérida y cuatro del de Cataluña.

—Con la misma fecha ha sido ascendido á sargento segundo el cabo primero del Regimiento de Extremadura Ricardo Val Falcon.

—Se ha concedido la continuacion en el servicio al cabo primero del Regimiento de Ceuta Francisco Sanchez Ledesma.

—Para la resolucion que proceda han sido cursadas al Ministerio de la Guerra desde el dia 16 al 19 del mes corriente las instancias promovidas por los Tenientes Coronales D. Hermógenes Anton y Medrano en solicitud de recompensa y D. José Rodriguez y Soriano de permuta de idem; por los Comandantes D. Tadeo Camino Alvarez, de recompensa, D. Ramon Lopez y Lopez idem id., y D. Federico Torres Reseno de la medalla de la guerra civil; por los Capitanes D. José Agero y Cisneros, de recompensa; D. Miguel Alcáraz y Gonzalez, id., D. Luis Gallarza y Gonzalez, id., D. Juan Crespo Renedo, de cruz roja y D. José Guillen Hostal de permuta de recompensa; por los Tenientes D. Eduardo Ruiz y Mateos de recompensa, D. Carlos Echevarría Tenazas de id., D. Matias Benito Latorre, D. Juan Segura Lopez y D. José Luna Marquez, de id.; por el Alférez D. Cleto Gonzalez García, id.; por los sargentos primeros Esteban Diosdado Palomo de permuta de recompensa y por el Capellan D. Daniel Garcia y Romero de permuta de recompensa.

#### QUINTO NEGOCIADO.

Los Señores Jefes principales de los cuerpos del arma en que sirvan ó hayan servido alguno de los cornetas Baldomero Domel, Leon Ordoñez, Juan San Martin, y los soldados José Clavel Garcés, Francisco Serrano Martí, Francisco Lopez Vicente, Paulino Santillana, Francisco Penades, Diego Santos, Vicente Cobos, Saturnino Urdiales, Genaro Gonzalez, José Montornes, Romualdo Molero, Gregorio Alberiz, Mariano Ortega, Deogracias Perez, Fernando Moreno, Bonifacio Zopeño, Hipólito Mérida, Daniel Iglesias, Antonio Cicardos, Basilio Sanchez, Fidel Herrados, Eustasio Bustos, Jacinto Garcia, Alejo Rodriguez, José Cestas, Francisco Miguel, Antonio Torranó, Eustaquio Moreno, Diego Sanchez, Antonio Aragon, José Gonzalez, Toribio Garcia, Natalio Fernandez, Carlos Alvarez, Gregorio Claveria, Pedro Fenoll Borellas, José Moralez Elras; Antonio Baños Diaz, D. Juan Bonastré Micó, Antonio Gemellí Comet, Francisco Pascual Perez, Miguel Trull Valls, Manuel Perez Palomos José Martin Boch, Damian Solana, Blás Bosquera Marco, José Gení Marco, Juan Gual Lienza, Pedro Colomer Torrens, Jaime Cicala Arranz, Pedro Mendez Citen, German Perez Garcia, Francisco Martin Lacoeh, José Reyes Rivera, Cecilio Barroso Gonzalez, Joaquin Funelló Martin, Antonio Boch Lacoeh, Antonio Robledo, Gregorio Torres Rodriguez, Salvador Soler Sampena, Juan Asalto Herrero, José Rivera Sanchez, Manuel Salcedo Fabra, D. Agustin Benito Palomo, Cristóbal Rodriguez de los Reyes, Millan Tobajos Carasa, Antonio Gil Castro, Lúcas Casquero Ruiz, se servirán manifestarlo á esta Direccion á la mayor brevedad.

—Hallándose vacante la plaza de sargento segundo Maestro de cornetas del Batallon Reserva de Santiago núm. 77, se anuncia por medio del MEMORIAL, para que los aspirantes que reunan las condiciones prevenidas para su desempeño, la soliciten por conducto de sus Jefes.

—Los Sres. Jefes de los Cuerpos en que sirva ó haya servido el soldado Do-

mingo Gomez Ponce, que tuvo ingreso en el servicio por el cupo de Almendro provincia de Huelva, se servirán manifestarlo con urgencia á esta Direccion.

#### SEXTO NEGOCIADO.

El Jefe del Cuerpo en que sirva o haya servido el soldado Vicente Beltran Bernabeu, quinto desde el año de 1872, por el pueblo de Iti en la provincia de Alicante, lo manifestará inmediatamente á esta Direccion.

#### NOVENO NEGOCIADO.

Los Sres. Coroneles de los Regimientos y primeros Jefes de los Batallone<sup>s</sup> de Cazadores y Reservas, remitirán con urgencia á este Centro Directivo, e estado de estadística criminal militar, correspondiente al año último, en cumplimiento á lo prevenido en circular número 299, fecha 20 de Junio del indicado año y con sujecion á cuanto sobre el particular se recomienda en la misma; exceptuando del cumplimiento de esta disposicion, á los Regimientos números 4,—9,—13—y 32:—Cazadores números 10,—16—y 18;—y Reservas números 14,—36,—38,—50—y 65, por haberlos remitido ya.

#### UNDÉCIMO NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de los Cuerpos y Batallones de Reserva á que pertenezcan ó hayan pertenecido los soldados José Perona y Ramon Diaz Perez, se servirán manifestarlo á la mayor brevedad, al de la Comision Liquidadora del estinguido Batallon Provincial de Sevilla, número 3.

—Los Sres. Jefes de los Cuerpos y Batallones de Reserva á que pertenezca ó haya pertenecido el soldado José Roch Vidal, se servirán manifestarlo á la mayor brevedad, al undécimo Negociado de esta Direccion.

#### DÉCIMO-CUARTO NEGOCIADO.

Los Sres. suscritores al MEMORIAL, que, perteneciendo á Cuerpo, han remitido el importe del primer trimestre del presente año, cuando ya se les habia pasado el cargo respectivo, tienen ya satisfechas las suscripciones del segundo trimestre con las expresadas cantidades, dejándose, por lo tanto, de dirigirles cargo alguno en el referido trimestre.

Se reitera á los Señores suscritores que pertenezcan á Cuerpo, no remitan cantidad alguna, pues como en el número anterior se ha manifestado oportunamente, se les pasará el debido cargo.

—Los Sres. Habilitados de los cuerpos que guarnecen el Distrito militar de Castilla la Nueva se servirán pasar por el Archivo de esta Direccion para recoger los ejemplares que, del *Escalafon* general del arma, corresponde á los suyos respectivos.

—Los Sres. Oficiales y demás personas que particularmente deseen adquirir el *Escalafon* del año actual, pueden verificarlo, remitiendo á este Negociado 3 pesetas 15 céntimos en libranzas del Giro mútuo, para dirigirlo franco de porte dado caso que ya no lo hubiesen verificado.

#### REPRESENTACION.

Muchos cuerpos están devolviendo los recibos de raciones de etapa que en estos momentos se remiten á los mismos por esta dependencia y como no tienen otro objeto que el reconocimiento de las firmas y si se han recibido los artículos que los mismos contienen, se recomienda que solo devuelvan aquellos que no llenasen esas circunstancias toda vez que no han de causar cargo á los cuerpos más que los que regimentariamente deban sufrílos y que la Administracion militar remitirá oportunamente y entonces podrán rechazarse los que no fuesen admisibles.

## CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL

- REGIMIENTO DE MALAGA.—D. J. A. y O.—La instancia de V. está en turno para despachar.
- RESERVA DE BARCELONA.—D. J. G. C.—Id. id. id.
- ID. DE SALAMANCA.—D. V. S. y S.—Si señor y está id. id. id.
- TUDELA.—P. Y. B.—Al suscriptor al MEMORIAL que haga alguna pregunta de interés personal y no exprese el cuerpo en que sirve, empleo, sus dos apellidos y fecha en que promovió la instancia, en caso de referirse á ella la pregunta, no se le contestará por el MEMORIAL. V. se halla en este caso
- CAZADORES DE LLERENA.—D. J. R. M.—Está V. incluido en el escalafon de aspirantes al pase al Ejército de Filipinas.
- RESERVA DE ZAMORA.—F. F. C.—Si señor, el Decreto de 16 de Octubre de 1874 que dice que de la peseta de sobre-haber se entreguen al individuo 50 céntimos de peseta diarios y los 50 restantes al cumplir su compromiso.
- REGIMIENTO DE CEUTA.—J. M. R.—Solo han sido propuestos para el pase al Ejército de Cuba con el empleo de Alférez los Sargentos primeros que se publicaron en la seccion de noticias del MEMORIAL núm. 6.
- RESERVA DE LOGROÑO.—D. R. S. y M.—La instancia de V. está en turno para el despacho. Se le remi. en los numeros del MEMORIAL que pide; se pasó cargo al cuerpo por el primer trimestre de suscripcion.
- ID. DE GERONA.—D. J. J.—En la seccion correspondiente del MEMORIAL habrá V. leído varias veces que no se contesta á las preguntas que no son de interés personal.
- ID. DE VALLADOLID.—P. S. M.—No tiene V. derecho á la peseta de sobre-haber y esto no debiera V. ignorarlo toda vez que firmó la nota correspondiente acogándose á los beneficios de la Real orden de 29 de Marzo de 1876.
- REGIMIENTO DE SABOYA.—D. R. R. S.—La instancia de V. se cursó al Ministerio de la Guerra. El cargo se pasa por esta Direccion.
- IDEM DE CUENCA.—D. A. P. y F.—Queda V. suscrito al MEMORIAL hasta fin de Marzo próximo. D. I. M. y J. puede hacer directamente la pregunta cuando sea suscriptor al periódico.
- IDEM DE MALAGA.—V. G. y H.—No es V. suscriptor.
- IDEM DE SEVILLA.—D. S. R. S.—No tiene V. derecho á reclamar las pagas correspondientes á los meses que se le concedieron de mayor antigüedad.
- RESERVA DE MADRID.—D. F. N.—No se le contesta á V. á la pregunta que hace porque no es asunto personal.
- REGIMIENTO DE CUENCA.—D. P. G. A.—La instancia de V. se cursó al Ministerio de la Guerra en 29 de Enero próximo pasado.
- IDEM ID. ID.—M. B. E.—Id. id. id. en 2 de Noviembre id. id.
- IDEM DE MURCIA.—D. J. P. y P.—Id. id. id. en 11 de id. id. id.
- IDEM DEL PRINCIPE.—M. H. C.—Id. id. id. en 29 de Diciembre.
- IDEM DE LA REINA.—D. M. C. S.—La de V. está en turno para despachar
- IDEM DE AFRICA.—D. D. L. F.—Id. id. id.
- IDEM ID. ID.—D. B. G. M.—Id. id. id.
- IDEM DE SORIA.—D. M. P. y G.—Id. id. id.

- IDEM DE S. FERNANDO.—D. J. Z. F.—Id. id. id.  
IDEM ID. ID.—D. M. C. G.—Id. id. id.  
IDEM DE EXTREMADURA.—F. E. G.—Id. id. id.  
IDEM DE GUADALAJARA.—D. J. M. y P.—Id. id. id.  
IDEM DE CANTABRIA.—D. J. C. T.—Id. id. id.  
CAZADORES DE TARIFA.—D. F. G. y L.—Id. id. id.  
RESERVA DE BETANZOS.—A. S. G.—Id. id. id.  
IDEM DE LA CORUÑA.—D. P. S. y S.—Id. id. id.  
IDEM DE HUELVA.—F. del M. y B.—Id. id. id.  
IDEM DE CÁCERES.—D. A. L. y R.—Id. id. id.  
IDEM DE ECUIJA.—D. M. C. A.—Id. id. id.  
IDEM DE PLASENCIA.—D. M. A. G.—Id. id. id.  
IDEM DE LEON.—D. P. T.—Id. id. id.  
IDEM ID. ID.—D. I. B. R.—Id. id. id.  
CAJA DE QUINTOS DE TARRAGONA.—D. M. M. y T.—Id. id. id.  
REGIMIENTO DEL PRINCIPE.—D. A. J. y L.—La suya no ha tenido entrada en esta Direccion.  
IDEM DE SAN FERNANDO.—D. S. M.—Id. id. id.  
IDEM DE ZARAGOZA.—D. M. B. O.—Id. id. id.  
IDEM DE ALMANSA.—D. D. L. B.—Id. id. id.  
IDEM DE ALBUERA.—J. R. P.—Id. id. id.  
IDEM DE ISABEL II.—D. A. M. S.—Id. id. id.  
IDEM DE LEON.—D. A. A. M.—Id. id. id.  
IDEM DE CÓRDOBA.—D. J. S. M.—Id. id. id.  
CAZADORES DE LA HABANA.—D. J. A. G.—Id. id. id.  
RESERVA DE TOLEDO.—D. E. R.—Id. id. id.  
IDEM DE SEGORBE.—D. S. C. y S.—Id. id. id.  
IDEM DE TARRAGONA.—D. E. C. y G. de T.—Id. id. id.  
IDEM DE ZARAGOZA.—D. P. de la T. Z.—Id. id. id.  
IDEM DE MADRID.—D. L. A. V.—Id. id. id.  
REEMPLAZO, DOÑA MENCIA.—D. V. V. M.—Id. id. id.  
RESERVA DE AVILA.—D. J. G.—Tiene V. derecho á solicitar recompensa por los servicios que prestó en la Isla de Cuba.  
IDEM DE SANTANDER.—D. J. P. é I.—La solicitud de V. se devolvió al Jefe de ese Batallon en 6 de Noviembre pasado, para que la cursara por el conducto debido.  
IDEM DE REQUENA.—D. J. G. de la M.—La de V. se cursó en 3 de Agosto á la Inspeccion de Carabineros. Las vacantes en este Instituto se adjudican por antigüedad de las instancias y no de empleos.  
IDEM DE CÁCERES.—D. J. L. M.—El día 5 del actual fué desestimada su instancia y se dió conocimiento al Jefe de ese Cuerpo.  
IDEM DE MONDONEDO.—D. G. M. G.—La propuesta por que V. pregunta fué aprobada en 12 de Enero próximo pasado.  
REGIMIENTO DE SORIA.—D. B. C.—Suscrito hasta fin de Junio. La instancia está en turno para el despacho.  
IDEM DE ZARAGOZA.—D. C. B. y del R.—Remitidos los números que pide.—Por Real orden de 23 de Setiembre próximo pasado fué desestimada la instancia y en 28 del mes siguiente se comunicó al Jefe de la Reserva de Badajoz.  
IDEM DE CASTILLA.—D. P. R. G.—Se ha pasado cargo por el importe de la suscripcion; no hay existencias de los MEMORIALES que V. desea. La instancia está en turno para despachar; respecto á la segunda pregunta aténgase V. á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo del año próximo pasado referente á los precedentes del Ejército de Cuba.  
IDEM DE GUADALAJARA.—D. F. O. y C.—La de V. tambien está en turno

- para despachar. El pase á la Guardia civil puede solicitarse llevando un año de práctica en el empleo.
- ID. DE CUENCA.**—D. S. G. L.—Está V. en descubierta del primer trimestre, cuyo importe puede remitir en sellos ó libranza. La instancia solicitando abono de pasaje está en turno para el despacho, la otra no ha tenido entrada en esta Direccion. Las instancias promovidas por conducto de los Capitanes generales de Distrito, las cursan estos directamente al Ministerio de la Guerra.
- IDEM ID.**—D. M. F. y P.—En las circulares números 543 del MEMORIAL de 1875 y 322 de 1876, verá V. quién tiene derecho á la Medalla de Alfonso XII.
- BRIGADA SANITARIA DE ARAGON.**—D. A. M. y A.—Queda V. suscrito hasta fin de Marzo próximo. A la primera y segunda pregunta no se le puede contestar por esta Administracion, en cuanto á la tercera puede V. leer las circulares que se le citan al suscriptor anterior.
- REGIMIENTO DE CANTABRIA**—D. M. F. y G.—La instancia de V. se cursó á la Inspeccion de Carabineros en 18 de Mayo del año próximo pasado.
- VALLADOLID.**—D. B. A. C.—La de V. está en turno para el despacho. Está en descubierta del pago del primer trimestre de suscripcion.
- REEMPLAZO ORIHUELA**—D. E. D. y P.—Recibida la libranza y se le dará la aplicacion que V. desea. La instancia no ha tenido entrada en esta Direccion.
- CAZADORES DE CATALUÑA.**—D. F. F. y F.—Recibida id., id., id. La instancia está en turno para despachar.
- PROVISIONAL DE LAS PALMAS.**—Canarias.—J. V.—No se le remite á usted el núm. 1.º por no haber existencia de la tirada del mismo; pero se verificará tan pronto se haga otra nueva. En 15 de Enero próximo pasado se dió traslado al Capitan general de ese distrito de la Real orden concediéndole á V. el uso de la medalla de la guerra civil.
- REGIMIENTO DEL REY**—D. M. B. M.—Por no ser asunto de interés personal no se le contesta á su pregunta.
- ID. DE GERONA**—D. F. B.—Se le han remitido á V. los números que pide; el número que hace, pronto lo verá en el escalafon.
- RESERVA DE TARRAGONA.**—D. J. X. X.—No se comprende el sentido de su carta ni la firma y por lo tanto no se le contesta.
- ZARAGOZA**—D. J. C.—Esta Administracion no contesta á preguntas que no sean de interés personal.
- RESERVA DE LEON.**—M. F. C.—Sus Jefes le enterarán de lo que desea saber.
- REEMPLAZO TOLEDO.**—D. V. G. del C.—La pregunta que V. hace no es de interés personal, y por eso no se le contesta á ella.

---

---

## ALMIRANTE

Diccionario militar etimológico, histórico, tecnológico, con vocabularios francés-español y alemán-español.

Esta magnífica obra de consulta, con 1.218 páginas, se vende al precio de 25 pesetas el ejemplar, franco de porte.